

11580 DECRETO 1619/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bañuelos del Rudrón, perteneciente al Municipio de Tubilla del Agua (Burgos).

La circunstancia de que la demarcación territorial de la Entidad Local Menor de Bañuelos del Rudrón, perteneciente al Municipio de Tubilla del Agua (Burgos), se encuentra casi despoblada, impone que el expediente incoado por el Ayuntamiento para su disolución, en el cual se han observado las prescripciones contenidas en la legislación vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y con informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, se acuerde disolver la misma, por concurrencia de las causas exigidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y a cuya medida han dado su conformidad los vecinos de la Entidad Local Menor.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Bañuelos del Rudrón, perteneciente al Municipio de Tubilla del Agua (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11581 DECRETO 1620/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Cuestaedo y Quintanaedo, pertenecientes al Municipio de Merindad de Montija (Burgos).

Las circunstancias similares que se dan en las Entidades Locales Menores de Cuestaedo y Quintanaedo, pertenecientes al Municipio de Merindad de Montija, de la provincia de Burgos, cuyas demarcaciones territoriales están casi despobladas y sus Juntas Vecinales, por este motivo no pueden constituirse, determinan que en el expediente incoado por el Ayuntamiento para su disolución, sustanciado conforme a las prescripciones contenidas en la legislación local vigente, sin reclamación alguna durante el trámite de información pública, y en el que han informado favorablemente las autoridades locales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil, se acuerde disolver dichas Entidades, por concurrir claramente en ambas las causas prevenidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Cuestaedo y Quintanaedo, pertenecientes al Municipio de Merindad de Montija (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11582 DECRETO 1621/1974, de 24 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Valencia de los bienes afectados por el proyecto de construcción de la variante del V. V. 7.014, de Puzol a Puerto de Sagunto.

La Diputación Provincial de Valencia aprobó en forma legal el proyecto de construcción de la variante del V.V.-siete mil catorce, de Puzol a Puerto de Sagunto, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos afectados.

En el proyecto obra una relación de numerosas parcelas afectadas, situadas en los términos municipales de Puzol y Sagunto, que contiene los datos catastrales, extensión superficial y titulares de la propiedad, y durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente no se produjo reclamación alguna.

El proyecto de la variante del V.V.-siete mil catorce, de Puzol a Puerto de Sagunto, tiene como finalidad resolver las dificultades de comunicación de la zona del Puerto de Sagunto, actualmente servida únicamente por una vía que va a desembocar desde la carretera nacional trescientos cuarenta a Sagunto, y que si ahora resulta sobrecargada para absorber el tráfico a los servicios e instalaciones del expresado Puerto, será aún más insuficiente cuando se construya la Cuarta Planta Siderúrgica, por cuyo motivo es preciso autorizar a la Diputación Provincial de Valencia para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de las parcelas necesarias, según la relación de las mismas obrante en la documentación del expediente, para que se pueda llevar a cabo a la mayor rapidez la construcción de la nueva carretera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por la Diputación Provincial de Valencia de los bienes necesarios, contenidos en relación de parcelas que obra en el expediente, para la ejecución del proyecto de la variante del V.V.-siete mil catorce, de Puzol a Puerto de Sagunto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO,

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11583 DECRETO 1622/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Almanza y Canalejas (León)

Los Ayuntamientos de Almanza y Canalejas, de la provincia de León, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios, en base a unos mismos motivos de necesidad económica y conveniencia administrativa.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Almanza y tendrá su capitalidad en la localidad de Almanza.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por las dificultades económicas y el descenso de población de ambos Municipios, concurrendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limitrofos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Almanza y Canalejas (León) en uno con el nombre de Almanza y capitalidad en la localidad de Almanza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11584

DECRETO 1623/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villovela de Esgueva al de Tórtolas de Esgueva (Burgos).

El Ayuntamiento de Villovela de Esgueva adoptó acuerdo con quórum lebal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Tórtolas de Esgueva, ambos de la provincia de Burgos, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender a sus fines legales. El Ayuntamiento de Tórtolas de Esgueva, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Villovela de Esgueva, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villovela de Esgueva al de Tórtolas de Esgueva (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11585

DECRETO 1624/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Rabanal del Camino al de Santa Colomba de Somoza, de la provincia de León.

Los Ayuntamientos de Rabanal del Camino y de Santa Colomba de Somoza, de la provincia de León, acordaron con el quórum legal solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por carecer el de Rabanal del Camino, de población y medios económicos suficientes para subsistir con independencia.

Sustanciado el expediente en forma legal, sin reclamaciones de ninguna clase durante el trámite de información pública, constan en el mismo los informes favorables de la Diputación Provincial, del Gobernador civil de León y de los Servicios Provinciales de la Administración Pública consultados, se demuestra la realidad de las razones invocadas por los dos Ayuntamientos y que concurren en el caso los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Rabanal del Camino al límite de Santa Colomba de Somoza, de la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11586

DECRETO 1625/1974, de 24 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de San Esteban de Valdueza al de Ponferrada (León).

El Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Ponferrada, ambos de la provincia de León en base a que carece de recursos suficientes para atender a sus fines legales y a un notable descenso de población. El Ayuntamiento de Ponferrada, asimismo, con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente de sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la falta de recursos económicos del Municipio de San Esteban de Valdueza, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de San Esteban de Valdueza al de Ponferrada (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

11587

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales de Administración Local de la provincia de Granada.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1974, páginas 11208 a 11211, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas se transcriban íntegras y debidamente rectificadas las plazas correspondientes a los números de orden 21 al 72, ambos inclusive.